



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 16 de Abril de 2013

No. 67

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristiana Pasos de Nicaragua (ACPNSAL85.13).....	3174
Estatutos Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Mundo Cristiano (IGLESIA DE LA UNIFICACION).....	3178
Nacionalizados.....	3182
Fe de Errata.....	3184

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3184
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contratación Simplificada No. 024-2012.....	3188
Contadores Públicos Autorizados.....	3188
Autorización Centro de Estudio.....	3192

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución.....	3193
-----------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 010-2012.....	3193
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 014-306-JIT/2013.....	3197
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Selectiva No. 02-2013.....	3197
---------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 029-2013.....	3197
Licitación Selectiva No. 30-2013.....	3198

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General No. 07-2013.....	3198
---	------

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución No. 01/2013.....	3198
-----------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-V-1-13.....	3199
Estados Financieros.....	3200

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3202
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	3212
--------------	------

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....	3212
--------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 6564- M. 164914- Valor C\$ 2,125.00

**“ASOCIACIÓN CRISTIANA PASOS DE NICARAGUA”
(ACPNSAL85.13)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos noventa y siete (5597), del folio número cinco mil trescientos diecinueve al folio número cinco mil trescientos treinta y uno (5319-5331), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN CRISTIANA PASOS DE NICARAGUA**” (ACPNSAL 85.13). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Marzo del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciséis (16), Autenticado por el Licenciado Cesar Omar Danli Arevalo Gutierrez, el día veintiseis de septiembre del año dos mil doce y la Escritura de Rectificación y Aclaración número ciento cuarenta y nueve (149), autenticada por el Licenciado Alcides Bello López, el día veinticinco de enero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “ASOCIACION CRISTIANA PASOS DE NICARAGUA” (ACPNSAL85.13). CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** **Artículo 1.- Naturaleza:** La “ASOCIACION CRISTIANA PASOS DE NICARAGUA”, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de Mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2. Denominación.** La Asociación se denominará “ASOCIACION CRISTIANA PASOS DE NICARAGUA” la que se identificara con las siglas “ACPNSAL85.13”.- **Artículo 3. Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** **Artículo 4.- Fines y objetivos.-** a) Crear Iglesias, Predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la Palabra de dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los hombres y mujeres una conducta de amor y bien,

para sí y de sus semejantes, b) Construir albergues infantiles, comedores infantiles, clínicas comunales, escuelas comunales, c) Implementar proyectos sociales que beneficien a la población, sin fines de lucro de color, religión o raza, d) promover el mejoramiento de la viviendas para las personas o familias más desposeídas de las comunidades e) Impulsar proyectos que propicien la salud integral de las comunidades, f) Trabajar conjuntamente o en coordinación con otras instituciones como ONG sobre temas relaciones a género. g) Establecer y proponer ante organismos de igual ideología y otras instituciones líneas de trabajo para mejorar el medio ambiente. h) Trabajar por medios de proyectos en función de los niños de las calles o desamparados para mejorar la calidad de vida, para que tengan oportunidad de insertarse a la sociedad. i) Crear comisiones y filiales a nivel nacional que fortalezcan el trabajo de la Asociación. j) Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con los temas como medio ambiente, género, entre otros, para fortalecer a la Asociación y a apoyar al pueblo de Nicaragua en estos temas. k) Buscar apoyo en organismos nacionales e internacionales que contribuyan a llenar las finalidades y objetivos señalados anteriormente en este mismo escrito, así como canalizar ayuda para personas de escasos recursos económicos tales como : vestuarios, útiles escolares, alimentos y medicamentos, l) Formar lazos de cooperación con organismos nacionales e internacionales para alcanzar los fines y los objetivos de la Asociación, ñ) Formar centros de capacitación técnicas vocacionales y de manualidades tales como : computación, sastrería, carpintería, costura, centros educativos, desarrollar programas de producción e industrias, canalizar la venta de su producción a nivel nacional e internacional para esta forma ayudar a los jóvenes y adultos a integrarse al proceso productivo y le sirva para la manutención a través de las plazas de trabajo que se desarrollen por medio de los centros vocacionales, productivos e industriales. La Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, administrativos o de cualquier índole que les fuesen útiles o conducentes para la realización de sus fines, tales como adquisición, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestaciones de servicios o administración de fondos y demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos.- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de Miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores: 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos: 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo**

9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros: 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de las demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimientos de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamientos ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinario, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto des a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguiente: 1) **La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.-** 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle **CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados

financieros de la Asociación- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva- 7) A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoración y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimientos y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembros pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a

la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones ; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinario o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- **6)** Conocer a la propuesta de presupuesto anual de parte del Director ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

o la Asamblea General.- **Artículo 22. Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumpla los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un director Ejecutivo quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, mis que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecer la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL: Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL, Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: MARVIN HUMBERTO URBINA RIVAS, 2) Vicepresidente: CARLOS JAVIER SANDOVAL ABURTO, 3) Secretaria: GISELA DE LOURDES COREA ABURTO, 4) Tesorero: JOSE RAFAEL ORTIZ ARAUZ, 5) Fiscal: YELYIN DEL CARMEN SOLORZANO ABURTO, 6) Vocal: SHELING CAROLINA GONZALEZ SARAVIA** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedaran en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la Autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores

requerirán de la aprobación de la Asamblea General de asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.-

Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPITULO SEPTIMO: (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de **DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general hará cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-

CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.-

Artículo 38.- Procedimientos para la liquidación.- Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-

Artículo 40 .- Procedimientos para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la

interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41. O por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros quienes por siempre mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento Publicó.- **Artículo 43 .- Fundamento organizativo.-** La “ASOCIACION CISTIANA PASOS DE NICARAGUA”, (ACPN SAL85.13) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas. Así como de su inscripción en el Registro de Asociación que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el notario, íntegramente la presente Escritura a los compareciente, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado (f) Ilegible: (f) Ilegible: (f) Ilegible: (f) Jose R. Ortiz:(f) Ilegible: (f) Ilegible: (f) Ilegible, Notario Público.=====Paso ante mí, del reverso del folio numero veinticinco al anverso del folio numero treinta de mi protocolo número nueve que llevo en el corriente año y a solicitud de la “ASOCIACION CRISTIANA PASOS DE NICARAGUA”, (ACPN SAL 85.13), representada por el señor MARVIN HUMBERTO URBINA RIVAS extendiendo este Primer Testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellados, las que firmo y sello y rubrico a las nueve y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de septiembre del año dos mil once. Tachado: Por servicios Prestados, No vale. (f) César Omar Danli Arévalo Gutiérrez, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS (16) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DEL ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil Trece.- ANTE MI: **Alcides Bello López**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día Cinco de Mayo del año dos mil Dieciséis. Comparecen los Señores: **1) MARVIN HUMBERTO URBINA RIVAS**, mayor de edad, casado, Maestro de obras y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número **001-070370-0062P**; **2) CARLOS JAVIER SANDOVAL ABURTO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas y de este domicilio, portador de la cédula de identidad número **001-131081-0022U**; **3) GISELA DE LOURDES COREA**

ABURTO, mayor de edad, casada, Secretaria Ejecutiva y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número **001-110277-0000L**; 4) **JOSE RAFAEL ORTIZ ARAUZ**, mayor de edad, casado, Estudiante universitario y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número **003-040281-0000J**, 5) **YELYIN DEL CARMEN SOLORZANO ABURTO**, mayor de edad, casada, estudiante universitario y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número **003-180784-0002H**, 6) **SHELING CAROLINA GONZALEZ SARAVIA**, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número **001-200889-0007M**. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio personal tienen plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, quienes actúan en sus propios nombres y representación, dicen de forma conjunta: **UNICA: (RECTIFICACION Y ACLARACION)**: Que por un lapso calami al momento de imprimir la Escritura Pública número Dieciséis (16) Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro y aprobación del Estatuto, se omitió al fiscal y no se resguardo analogía entre la clausula Séptima y los Artículos 24 y 32 en cuanto al Periodo de la junta Directiva y la Reelección por lo que a través de la presente Escritura Pública procedo a rectificar y aclarar lo siguiente: **UNO**: Se rectifica y aclarara la clausula séptima la que se leerá así: **SEPTIMA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)**: La junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos 1) **Presidente**; 2) **Vicepresidente**; 3) **Un Secretario**; 4) **Un Tesorero**; 5) **Un Fiscal**; 6) **Un vocal**, Los que serán Electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocadas para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la junta Directiva de la Asociación y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en la Gaceta, Diario Oficial, e Inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere pertinente y necesario, en el caso que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Quedaran en función de sus cargos En este acto se elige y constituye la Junta Directiva Integrada por las Siguietes Personas: 1) **Presidente: MARVIN HUMBERTO URBINA RIVAS**; 2) **Vicepresidente. CARLOS JAVIER SANDOVAL ABURTO**; 3) **Secretaria: GISELA DE LOURDES COREA ABURTO**; 4) **Tesorero: JOSE RAFAEL ORTIZ ARAU**, 5) **Fiscal: YELYIN DEL CARMEN SOLORZANO ABURTO**; 6) **Vocal: SHELING CAROLINA GONZALEZ SARAVIA**. - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la junta Directiva. El Presidente de la junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesitara de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno. En el caso del fiscal, esta forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de

fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinaran en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de asociados.- La junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirían de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple.- **DOS**: Se Rectifica y aclara el Artículo 24 de los Estatutos, el que se leerá así: **Artículo 24: Periodo de los cargos Directivos**. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere pertinente y necesario, en el caso que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **TRES**: se rectifica y aclara el Artículo 32 de los Estatutos, el que se leerá así: **Artículo 32: Reelección de los cargos Directivos**. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual por una sola vez y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere pertinente y necesario, en el caso que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CUATRO**: Se modifica la clausula sexta y se omite el inciso tres de esta clausula que dice, que corresponde a la Dirección ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle, quedando solamente como órganos de dirección: 1).- La Asamblea General de Asociaciones y 2).- La Junta Directiva.- Se omite el inciso 3) del Artículo 12 de los estatutos donde dice que la dirección ejecutiva es órgano de gobierno y dirección, quedando solamente vigentes los incisos 1 y 2 donde los órganos de dirección de la Asociación son: 1) Asamblea General de Asociaciones y 2) La Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguren su validez, el de las especiales que contienen y las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Así como de su inscripción en el registro de Asociación que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Léida que fue por mí, el notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f); José R. Ortiz; (f); ilegible.; (f) ilegible. (f) ilegible, A Bello L Notario Publico.—Paso ante mí: del frente del folio numero noventa al frente del folio numero noventa y uno de mi protocolo numero trece que llevo durante el presente año y a solicitud de la “ASOCIACION CRISTIANA PASOS DE NICARAGUA”, (ACPN SAL85.13), representada por el Señor **Marvin Humberto Urbina Rivas**, extendiendo este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado, las que sello, firmo y rubrico a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil Trece. (f) Lic. Alcides Bello López. Abogado y Notario Público. Carné 6662 – Ced 562-250165-0000G.

Reg. 6754 - M. 166839 - Valor C\$ 1,045.00

“ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION)

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ochenta y seis (86), del folio número ciento ocho al folio número ciento catorce (108-114), Tomo: II, Libro: TERCERO (3°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número cuatro mil ciento setenta al folio número cuatro mil setecientos setenta y seis (4170-4776), a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el Señor JORGE LUIS DE OLIVEIRA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION)** el día veintinueve de enero del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ochenta y seis (86), del folio número ciento ocho al folio número ciento catorce (108-114), Tomo: II, Libro: TERCERO (3°), que llevó este Registro, el nueve de diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día cuatro de febrero del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de enero del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACIÓN DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 668, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.236 del catorce de Diciembre del año mil

novecientos noventa y tres y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 128, del día seis de julio del año mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ochenta y seis (86), del folio número ciento ocho al folio número ciento catorce (108-114), Tomo: II, Libro: TERCERO (3°) INSCRITA: en fecha nueve de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACIÓN DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION) Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACIÓN DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO” (IGLESIA DE LA UNIFICACION) que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO TESTIMONIO.-ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731) REFORMA Y MODIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de Managua; a las una y cinco minutos de la tarde del día treinta y uno de Julio del año dos mil Doce. Ante mi: SILVIO RENE ARIAS BRIONES Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua facultado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante el quinquenio que vence el tres de Agosto del dos mil Quince. Comparece el señor: JORGE LUIZ DE OLIVEIRA, mayor de edad, casado, profesor de Historia, quien se identifica con cedula de residencia Nicaragüense numero: 057964, emitida el día diecinueve de Enero del año dos mil nueve, y vence el día: uno de Agosto del año dos mil doce, de este domicilio.-Doy fe que el comparecientes tiene la suficiente capacidad civil y legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en calidad de presidente de la asociación denominada: ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO. Habla el compareciente en el carácter que actúa y dice: Que de común acuerdo la Junta Directiva por Unanimidad convienen en efectuar Reforma Parcial y adición a la Escritura Pública Numero Ciento Tres (103) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO. Extendida en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del catorce de Julio de mil Novecientos Noventa y tres, Ante los oficios notariales del Doctor: ARTURO CUADRA ORTEGARAY; REFORMA Y MODIFICACION QUE SE LEERA ASI: **CLAUSULA PRIMERA:** Que han decidido constituir, como en efecto constituyen, una asociación denominada ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO, asociación que será conocida también con el nombre Abreviado de: IGLESIA DE LA UNIFICACION. **CLAUSULA SEGUNDA:** Que la Asociación se constituye haciendo uso de los derechos contenidos en la constitución política de la República y de la ley vigente en la actualidad sobre la materia. **TERCERA:** Que la asociación es de duración indefinida, de carácter enteramente religioso, sin ánimo de lucro, apolítica y apegada a la legalidad nicaragüense. **CLAUSULA CUARTA:** Que la asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, Capital de la República, pudiendo tener filiales en el resto del país y aun fuera de él, de acuerdo a los reglamentos y bajo la dirección de esta asociación.

CLAUSULA QUINTA: Los objetivos de la asociación son los siguientes: 1) Promover la obra de Dios y promulgar las enseñanzas del antiguo y nuevo testamento y los principios divinos predicados por la iglesia. 2) organizar, construir, poseer, comprar, alquilar, mantener y operar iglesias, colegios, universidades, casas de retiro, hospitales y cualquier otra actividad religiosa de benevolencia, de acuerdo a las leyes de República. 3) adquirir por compra, contribución, herencia o legado o por cualquier otro medio de adquirir, propiedades reales y personales y cuanto fuere necesario para cumplir el propósito de la asociación. 4) Verificar operaciones y transacciones sin ganancia personal para ninguno de sus miembros, de cualquier índole, en beneficio de la asociación. 5) Todo cuanto sea necesario para aumentar la fe religiosa, la expansión de sus principios, la religiosidad de la ciudadanía y el amor a Dios y al prójimo, y para el engrandecimiento de la iglesia de la unificación. **CLAUSULA SEXTA:** LA asociación sin ánimo ni fines de lucro, es estrictamente religiosa y formara su patrimonio con donaciones de nicaragüenses y extranjeros de cualquier país, de personas naturales o de instituciones, pudiendo recibir herencias y legados. **CLAUSULA SEPTIMA:** puede ser miembro de la iglesia cualquier persona que acepte sus enseñanzas, pudiendo los miembros participar de en cualquier actividad dentro y fuera de la iglesia y en consecuencia, la iglesia tendrá dos clases de miembros: a) Miembros mayores, que son aquellos nombrados como tales por la Junta Directiva y que tendrán la capacidad para votar en asuntos que requieran aprobación de la membrecía. Estos miembros serán incrementados en su número por disposición de la Junta Directiva periódicamente conforme lo disponga el Reglamento. B) Miembros que son aquellos que ingresen a la iglesia y no tengan carácter de miembros mayores. Para ser miembro mayor se requiere: Madurez, discreción, fiel seguimiento de las enseñanzas del principio divino y tener cuatro años de Membrecía. La Junta Directiva podrá designar otras clases de miembros cuando la necesidad lo requiera, de acuerdo a circunstancias y podrá también suspender o expulsar a cualquier clase de miembros cuando considere que con esa medida se salvaguarda el beneficio de la iglesia. **CLAUSULA OCTAVA:** El gobierno de la asociación lo ejercerá la asamblea general, formada por todos los asociados y es el órgano superior y máxima autoridad, y un junta directiva que es el órgano de dirección y ejecución de todos los proyectos, planes y actividades. La Junta Directiva constara de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cinco Vocales. Las facultades de esos órganos y su forma de elección será regulada por los estatutos. **CLAUSULA NOVENA:** El presidente será representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo sustituir el poder en todo o parte. **CLAUSULA DECIMA:** Los Asociados proceden a elegir una Junta Directiva Provisional, La cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente JORGE LUIS DE OLIVEIRA. Vicepresidente: ENA CRISTINAESPINOZA SALAZAR, Secretario: NELSON JAVIER TORRES LOREDO, Tesorero: REYNA BERNARDASOLNAO LOPEZ, Fiscal: ANABELLE DEL CARMEN HERRERA MELGARA, Vocales: MICHAEL VICENT IRWIN TOMEI, ELIZABETH MARIANNE KUNZ DE IRWIN, MIRIAM CARMONA TORRES, HENRY ALBERTO OCHOA MENDOZA, EDWIN MENDIOLA SANDOVAL. SE ADICIONA A LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA, LA **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Que se leerá así: **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando

las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA,** Se encarga al presidente JORGE LUIS DE OLIVEIRA, hacer todas las gestiones y trámites para concluir la obtención de personalidad Jurídica tanto ante la asamblea nacional como ante el Ministerio de Gobernación para la inscripción y para toda otra gestión. Así se desarrollo este acto y presentando el presidente profesor: Jorge Luis De Oliveira un proyecto de estatutos, Los constituyentes de esta Asociación deciden por unanimidad de votos pasar a discutirlos y haciéndolo artículo por artículo, luego de la discusión correspondiente, fueron aprobados por unanimidad de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS. Arto. 1.-** La asociación del espíritu santo para la unificación del mundo cristiano se constituye con ese nombre pudiendo utilizar también el abreviado de Iglesia De Unificación en toda su papelería y tramites o gestiones, tendrá como domicilio la capital de la república, Managua, y podrá tener filiales en cualquier lugar del país o fuera de él, teniendo una duración indefinida y los siguientes objetivos: 1) Promover la obra de Dios y promulgar las enseñanzas del antiguo y nuevo testamento y los principios divinos predicados por la iglesia. 2) Organizar, Construir, Poseer, Comprar, Adquirir, Mantener y Operar Iglesias, Colegios, Universidades, Casa de Retiro, Hospitales y cualquier otra actividad religiosa de benevolencia de acuerdo a las leyes de la República. 3) Adquirir por compra contribución, herencia o por cualquier otro modo, propiedades reales o personales y todo cuanto sea necesario para cumplir con el propósito de la Asociación. 4) Verificar operaciones y transacciones sin ganancia personal para ninguno de sus Miembros. De cualquier índole en beneficio de la asociación. 5) Todo cuanto sea necesario para aumentar la fe religiosa, la expansión de sus principios, la religiosidad de la ciudadanía y el amor a dios y al prójimo, y para el engrandecimiento de la iglesia de unificación. **Arto. 2.-** La duración será indefinida a partir de la inscripción del decreto que le conceda personalidad jurídica en el departamento de Asociaciones del ministerio de Gobernación. **Arto. 3.-** El patrimonio se formara con donaciones, herencias y legados de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras. **CAPITULO II.- Arto. 4.-** De los Asociados Los socios o miembros serán de dos clases: Miembros Mayores los que tengan ese carácter dado por la junta directiva de entre los demás, y para ser acreedor a ese rango deberán cumplir fielmente con todos los mandamientos y enseñanzas de la iglesia, y, Miembros Generalmente hablando, que serán todos aquellos que se inscriban como tales previa aprobación de la Junta Directiva. **Arto. 5.-** Para perder la calidad de miembros se necesita que la junta Directiva abra un procedimiento para comprobar las faltas cometidas por el Miembro. **Arto. 6.-** La junta Directiva Podrá hacer promociones a Miembros Mayores siempre que lo crea conveniente. **Arto. 7.-** Son Derechos de los miembros: Elegir y ser electos para cargos Directivos, tener voz y voto cuando se trata de miembros mayores y solamente voz, para los miembros, y ser informado de todas las actividades que se realice la asociación, cumplir con la constitución, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva, Y de los principios divinos y además cumplir las comisiones que le fueran encomendadas con la mejor y buena voluntad y con diligencia y entusiasmo.-**Arto.8.-** Son deberes de los miembros asistir a las reuniones y a las actividades de la Asociación, cumplir con la Constitución, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la

Junta Directiva y de los principios Divinos y además cumplir las comisiones que le fueren encomendadas con la mejor y buena voluntad y con diligencia y entusiasmo.-CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTO. 9. ORGANOS DE GOBIERNO.-Los Órganos de Gobierno son: a) La Asamblea General formada por todos los Asociados y es el Órgano superior y máxima autoridad de la Asociación, y b) La Junta Directiva; que es el órgano ejecutivo y de Dirección; Arto: 10.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:- a) aprobación del informe anual. b).- Aprobación del informe financiero anual de la Asociación. c).- Reformar el presente estatuto. d).-Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la asociación. f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.-La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la asamblea General serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.-Arto: 11.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación.- 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanada de la asamblea General. 3)- cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4)- Otorgar, denegar y cancelar la membrecía de acuerdo a lo establecido en los estatutos. 5).- Elaborar el proyecto anual y presentarlo ante la asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 6).-Proteger el patrimonio de la asociación. 7).-Establecer las oficinas y filiales en todo el país. 8).-Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9).- tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados a la asociación, establecidos en estos estatutos. 11).-Presentar el informe anual en la Asamblea General. Arto. 12.- La máxima autoridad y poder superior de la asociación será la asamblea General compuesta por todos los miembros, la cual se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria una vez al año, el primer domingo de julio de cada año, y extraordinariamente, cuando la junta directiva así lo decida. Las situaciones se harán de cualquier manera notificándose a cada asociado. Ninguno podrá hacerse representar. Arto. 13.- La totalidad de los asociados podrá reunirse en cualquier lugar, pudiendo comenzar una reunión en un lugar y proseguirla en otro, aunque el lugar de reunión será especialmente salvo a disposición contrario, la sede de la organización que es Managua. ARTICULO 14; El Órgano ejecutivo y de Dirección será la Junta Directiva que es el encargado de la administración de la Asociación y estará integrada por diez miembros así: Un presidente; Un vice-presidente; Un secretario; Un tesorero; Un fiscal; Cinco vocales, los que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos, para lo cual en este acto proceden a ratificar a la junta directiva provisional, designada en el acta constitutiva y queda de la siguiente manera: PRESIDENTE:- JORGE LUIZ DE OLIVEIRA; VICE-PRESIDENTE:- ENA CRISTINA ESPONZA; SECRETARIO: NELSON JAVIER LOREDO TORRES; TESORERO: REYNA BERNARDA SOLANO; FISCAL: ANABELLE DEL CARMEN BARRERA BELGARA; PRIMER VOCAL: MICHAEL VICENT IRWIN, SEGUNDO VOCAL:

ELIZABETH MARIANNE KUNZ DE IRWIN; TERCER VOCAL: MIRIAM CARMONA TORRES; CUARTO VOCAL: HENRY ALBERTO OCHOA MENDOZA; QUINTO VOCAL: EDWIN ANTONIO MENDIOLA SANDOVAL; Los miembros ejercen los cargos por un periodo de Un año, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; Las reuniones de la Junta Directivas se realizaran con el quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. Arto: 15.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1).-Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado Generalísimo. 2)- Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3)- refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4).-Convocar a las sesiones de la junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5).-Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6).-Firmar cheque con el tesorero o con el director ejecutivo de la asociación. 7).-El presidente de la Junta Directiva Nacional solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Arto: 16.-FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones del vice presidente de la junta directiva nacional las siguientes 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3).-Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación. 4).Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5)- Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. Arto. 17.-FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos 2).- Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3). Llevar control de archivos y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la asociación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Arto. 18.-FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero trimestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada filial reporte hacia el deposito correspondiente en las cuentas de la Asociación.- ARTO.-19.-FUNCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.-La función primordial del Fiscal de la Junta Directiva, es Fiscalizar el funcionamiento y administración de la asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como de mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. Arto. 20.-FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de los vocales de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la junta directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2).-coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por junta directiva Nacional de la Asociación. y 3).-Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. -Arto. 21.- Los libros serán presentados cada vez que el presidente lo decidiera,

para su inspección ocular del.- Arto.-22.- Se practicara cada año un balance o inventario general. Habrá balance de pérdidas y ganancias de la Asociación y los excedentes que resultaren cada año serán acreditados al ejercicio del año siguiente.- CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.-Arto: 23.- Los presentes Estatutos podrán ser Adicionado o modificado por la Asamblea General de asociados previo acuerdo unánime de la Junta Directiva y deberá contar con el Voto favorable de dos terceras partes de los asociados.- Arto 24.- El que se Leerá así: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Asociación: Las establecidas por la ley, Así como también la Decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General, convocada para tal efecto. En el caso de Acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión Liquidadora integrada por tres miembros pertenecientes a la Asociación o no, Con conocimientos en la Materia; para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplimiento de los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Si después de Canceladas las Deudas y Obligaciones, quedará un remanente, este será Donado a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión Liquidadora, y en caso de no ser esto posible, se estará a lo preceptuado por las Leyes de la Materia.- Arto.-25.- La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Arto.-26.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será un notario público debidamente autorizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Así se expreso el compareciente debidamente instruido ante este notario a quien le hice saber del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que lo contienen, y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que la contienen y de las que en concreto se han hecho. Y leída que por mi fue al compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo quien doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible.- (F) Notario Público.- PASO ANTE MÍ: DE REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS VEINTITRES, AL FRENTE DEL FOLIO TRESCIENTOS VEINTISEIS, DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: JORGE LUIZ DE OLIVEIRA; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. SILVIO RENE ARIAS BRIONES ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNE: 9066 C.S.J. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro día del mes de febrero del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**, Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 7105 - M. 169643 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los olios: **182-183**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 001-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **Gastón Alexander Mcknight IV**, originario de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **Gastón Alexander Mcknight**, originario de los Estados Unidos de América y nacionalizado nicaragüense, identificado con cédula de identidad nicaragüense No. 777-190356-0000U, mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración Y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **Gastón Alexander Mcknight IV**, nacido el día cuatro de enero del año mil novecientos noventa y nueve, en Dyer, Indiana, Estados Unidos de América. **SEGUNDO.- SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Gastón Alexander Mcknight**, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hijo bajo la patria potestad de su padre al momento que éste fue nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que el ciudadano **Gastón Alexander Mcknight**, mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Ocho "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo" realizada en la ciudad de Managua el veintidós de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios de Omar Isidro Aguilar González, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su hijo **Gastón Alexander Mcknight IV.- ACUERDA:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Gastón Alexander Mcknight IV**, originario de los Estados Unidos de América.- **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Gastón Alexander Mcknight IV**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Gastón Alexander Mcknight IV**, para que surta los efectos legales correspondientes.- **CUARTO.-** Advertir al

ciudadano Gastón Alexander Mcknight, que su hijo **Gastón Alexander Mcknight IV**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **QUINTO.** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.**- Managua, veintiuno de febrero del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización por extensión en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 7106 - M. 169643 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **184-185**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 002-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la ciudadana **Montana Wren Mcknight**, originaria de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete, veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y el Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que el señor Gastón Alexander Mcknight, mayor de edad, casado, Empresario, identificado con cédula nicaragüense número triple siete guion uno, nueve, cero, tres, cinco, seis guion cero, cero, cero, cero letra U (777-190356-0000U), con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Montana Wren Mcknight**, nacida el veintisiete de enero del año mil novecientos noventa y siete en DYER, Indiana, Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** Que el señor Gastón Alexander Mcknight, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.2448, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.6 del 12 de enero del año 2009 y estar su hija **Montana Wren Mcknight**, bajo su patria potestad al momento que éste fue nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que el señor Gastón Alexander Mcknight, mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Siete (57) "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo", autorizada en la ciudad de Managua, el veintidós de septiembre del año 2012, ante los oficios de Omar Isidro Aguilar González, Abogado y Notario

Público de la República de Nicaragua; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión, a favor de su menor hija **Montana Wren Mcknight. ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **Montana Wren Mcknight**, originaria de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **Montana Wren Mcknight**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Montana Wren Mcknight**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar al señor Gastón Alexander Mcknight, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a la menor **Montana Wren Mcknight** en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al señor Gastón Alexander Mcknight, que su hija **Montana Wren Mcknight**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veinticinco de marzo del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 7107 - M. 169643 - M. 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **186-187**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 003-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **Autumn Briar Mcknight**, originaria de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete, veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y el Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el señor Gastón

Alexander Mcknight, mayor de edad, casado, Empresario, identificado con cédula nicaragüense número triple siete guion uno, nueve, cero, tres, cinco, seis guion cero, cero, cero, cero letra U (777-190356-0000U), con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Autumn Briar Mcknight**, nacida el cuatro de diciembre del año dos mil uno en DYER, Indiana, Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** Que el señor Gastón Alexander Mcknight, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.2448, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.6 del 12 de enero del año 2009 y estar su hija **Autumn Briar Mcknight**, bajo su patria potestad al momento que éste fue nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que el señor Gastón Alexander Mcknight, mediante Escritura Pública Número Cincuenta y Nueve (59) "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo", autorizada en la ciudad de Managua, el veintidós de septiembre del año 2012, ante los oficios de Omar Isidro Aguilar González, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión, a favor de su menor hija **Autumn Briar Mcknight**. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **Autumn Briar Mcknight**, originaria de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **Autumn Briar Mcknight**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Autumn Briar Mcknight**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar al señor Gastón Alexander Mcknight, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a la menor **Autumn Briar Mcknight** en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir esta los dieciséis años de edad cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al señor Gastón Alexander Mcknight, que su hija **Autumn Briar Mcknight**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veinticinco de marzo del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

FEDEERRATA

Reg. 7103 - M. 169688 - Valor C\$ 95.00

En la Gaceta No. 54, del 21 de marzo del año 2013, se publicó la Certificación de la Resolución de Nacionalidad No. 2814,

correspondiente al señor Licio Ettore Giannandrea Gelli, originario de la República Italiana, de manera involuntaria se escribió incorrectamente el número y folios: Resolución No. 2814, Folios: 286-287.

Siendo lo correcto: Resolución No. 2816, Folios: 290-291.

Reg. 7104 - M. 169690 - Valor C\$ 95.00

En Gaceta No. 54, del 21 de marzo del año 2013, se publicó la Certificación de la Resolución de Nacionalidad No. 2813, correspondiente al señor Luany Ludovino Sánchez Sánchez, originario de la República Dominicana, de manera involuntaria se escribió incorrectamente en número y folios de la siguiente manera: Resolución No. 2813, Folios: 284-285.

Siendo lo correcto: Resolución No. 2815, Folios: 288-289.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
 INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7187 - M. 170324 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de NEXMED INTERNATIONAL, LTD. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAROS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción sexual.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000628. Managua, veinte de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7188 - M. 170324 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASY FOAM

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: once de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000502. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7189 - M. 170324 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKIN-FOAM

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: once de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000503. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7190 – M. 170324 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ulcratex HP

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperfóricos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000853. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7177 – M. 170323 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor Oficioso (a) de INTERNEXA S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

INTERNEXA

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001029. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7178 – M. 170323 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de WIN SPORTS S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

WIN SPORTS

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión y radio.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000943. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7179 – M. 170323 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Yes!

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000965. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7180 – M. 170323 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO KARIM'S S.A. de Honduras, solicita registro de Nombre Comercial:

ALTIA Business Park

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a Parque Tecnológico y de negocios, ciudad inteligente, dedicada a ser sede de las principales industrias de IT y de servicios, como lo son call centers, BPO's y ITO's y oficinas corporativas.

Fecha de Primer Uso: quince de marzo, del año dos mil trece

Presentada: quince de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001027. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7181 – M. 170323 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de JASPE S.A. de Uruguay, solicita registro de Fábrica y Comercio:

JASPE

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza comprendidos en otras clases.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001072. Managua, veinte de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7182 – M. 170323 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de CENTRO DE AGENCIAS, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Fábrica y Comercio:

NISATO

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, ESTUFAS.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001177. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7183 – M. 170323 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO KARIM'S S.A. de Honduras, solicita registro de Nombre Comercial:

ALTARA

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a Centro comercial para compras, cenas y entretenimiento.

Fecha de Primer Uso: quince de marzo, del año dos mil trece

Presentada: quince de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001026. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7191 – M. 170333 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de WIN SPORTS S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

WIN SPORTS

Para proteger:

Clase: 41

Organización, montaje, preparación, producción, y dirección de programas de radio y televisión; actividades deportivas y culturales.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000942. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7192 – M. 1095497 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Rebif, clases 5, 10 y 44 Internacional, Exp.2007-001942, a favor de ARES TRADING S.A., de Suiza, bajo el No. 2012096214 Folio 217, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Diciembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7193 – M. 1095403 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PRODUCT RED y Diseño, clases 9 y 38 Internacional, Exp.2010-002444, a favor de THE PERSUADERS, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2012096226 Folio 227, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Diciembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7194 – M. 1095322 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080119

Para proteger:

Clase: 30

PALETAS DE CARAMELO MACIZO.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004254. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7195 – M. 10955284 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080119

Para proteger:

Clase: 30

PALETAS DE CARAMELO MACIZO.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004255. Managua, tres de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7196 – M. 10955179 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115

Para proteger:

Clase: 30

PALETAS DE CARAMELO MACIZO.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004252. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7197 – M. 10955063 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080119

Para proteger:

Clase: 30

MALVAVISCO CON JALEA CUBIERTO DE CHOCOLATE.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004251. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7198 – M. 1094890 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de APOLLO TYRES LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APOLLO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS, NEUMÁTICOS, LODERAS PARA AUTOMÓVILES, CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS.

Presentada: siete de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000011. Managua, once de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7199 – M. 1094857 – Valor C\$ 435.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, A SABER, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, PRODUCTOS TEJIDOS PARA LA CABEZA, BANDAS PARA LA CABEZA, PAÑUELOS GRANDES, BUFANDAS, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISOLAS, CHALECOS DE LANA, BLUSAS, SUÉTERES, CAMISAS CUELLO DE TORTUGA, PULLOVERS, JUMPERS, CAMISETAS, CHALECOS, PANTALONES CORTOS, SHORTS, PANTALONES, PANTALONES FLOJOS, VESTIDOS, FALDAS, OVERALLS, TRAJES, UNIFORMES DE BÉISBOL, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS TEJIDAS (JERSEY), TRAJES PARA CALENTAMIENTO, TRAJES DE CAMINATA, SUDADERAS, PANTALONES DE EJERCICIOS, PANTALONES DE SUDADERAS, CALZONCILLOS, CALZONCILLOS BOXER, BATAS, ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, ROPA DE CALENTAMIENTO TERMAL, CAMISAS PARA LA NOCHE, CAMISAS PARA DORMIR, CAMISIONES, TRAJES DE BAÑO, CHALES, REBOZOS, FRAZADAS, MANTAS, CAPAS, ROPA PARA USAR SOBRE LA VESTIMENTA, ABRIGOS, CHAQUETAS, PONCHOS, CHAQUETAS PARA LLUVIA, IMPERMEABLES, BABEROS, ROPA PARA NIÑOS, CUBIERTA PARA PAÑALES DE BEBÉS, SET DE PAÑALES CON CAMISOLITAS Y CUBIERTA PARA

PAÑALES, JUMPERS, MAMELUCOS, OVEROLES, TRAJES DE UNA PIEZA PARA BEBES, ZAPATITOS TEJIDOS PARA BEBÉS, ZAPATITOS PARA BEBES, PULSERITAS TOBILLERAS PARA BEBÉS, CORBATAS, TIRANTES, CINTURONES (FAJAS), CINTURONES PARA DINERO, MANOPLAS, MANOPLAS PARA EL FRIO, GUANTES, MUÑEQUERAS, OREJERAS, BUFANDAS, PAÑUELOS, CALZADO, CALCETINES, MEDIAS, CALCETERÍA, CHINELAS, ZAPATILLAS DE CASA, DELANTALES, CEÑIDORES, FAJAS AJUSTABLES PARA CEÑIR Y TRAJES DE HALLOWEEN Y DE DISFRAZ.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000125. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7200 – M. 1094792 – Valor C\$ 435.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, A SABER, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, PRODUCTOS TEJIDOS PARA LA CABEZA, BANDAS PARA LA CABEZA, PAÑUELOS GRANDES, BUFANDAS, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISOLAS, CHALECOS DE LANA, BLUSAS, SUÉTERES, CAMISAS CUELLO DE TORTUGA, PULLOVERS, JUMPERS, CAMISETAS, CHALECOS, PANTALONES CORTOS, SHORTS, PANTALONES, PANTALONES FLOJOS, VESTIDOS, FALDAS, OVERALLS, TRAJES, UNIFORMES DE BÉISBOL, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS TEJIDAS (JERSEY), TRAJES PARA CALENTAMIENTO, TRAJES DE CAMINATA, SUDADERAS, PANTALONES DE EJERCICIOS, PANTALONES DE SUDADERAS, CALZONCILLOS, CALZONCILLOS BOXER, BATAS, ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, ROPA DE CALENTAMIENTO TERMAL, CAMISAS PARA LA NOCHE, CAMISAS PARA DORMIR, CAMISONES, TRAJES DE BAÑO, CHALES, REBOZOS, FRAZADAS, MANTAS, CAPAS, ROPA PARA USAR SOBRE LA VESTIMENTA, ABRIGOS, CHAQUETAS, PONCHOS, CHAQUETAS PARA LLUVIA, IMPERMEABLES, BABEROS, ROPA PARA NIÑOS, CUBIERTA PARA PAÑALES DE BEBÉS, SET DE PAÑALES CON CAMISOLITAS Y CUBIERTA PARA PAÑALES, JUMPERS, MAMELUCOS, OVEROLES, TRAJES DE UNA PIEZA PARA BEBES, ZAPATITOS TEJIDOS PARA BEBÉS, ZAPATITOS PARA BEBES, PULSERITAS TOBILLERAS PARA BEBÉS, CORBATAS, TIRANTES, CINTURONES (FAJAS), CINTURONES PARA DINERO, MANOPLAS, MANOPLAS PARA EL FRIO, GUANTES, MUÑEQUERAS, OREJERAS, BUFANDAS, PAÑUELOS, CALZADO, CALCETINES, MEDIAS, CALCETERÍA, CHINELAS, ZAPATILLAS DE CASA, DELANTALES, CEÑIDORES, FAJAS AJUSTABLES PARA CEÑIR Y TRAJES DE HALLOWEEN Y DE DISFRAZ.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000124. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7491 - M. 171956 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 024-2012

“Adquisición de 134,174 quintales de alimentos para personas (arroz, frijoles, cereal, maíz y harina de trigo) y 119,734 galones de aceite de 3,785 litros”

LLAMADO A CONTRATACION

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la “**Adquisición de 134,174 quintales de alimentos para personas (arroz, frijoles, cereal, maíz y harina de trigo) y 119,734 galones de aceite de 3,785 litros**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 17 de Abril del 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 DE ABRIL DEL 2013

HORA DE RECEPCIÓN: De 9:00 a 9:30 AM

HORA DE APERTURA: 09:40 A.M.

(f) **FREDDY REYES SANDOVAL**, DIRECTOR DIVISION DE ADQUISICIONES.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3571– M.148777– Valor C\$95.00

Acuerdo Ministerial No 288-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **EDNI TAMARA VILLEGAS RAMIREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 161-300683-0013S, presento ante la División de Asesoría Legal de Este Ministerio solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador

Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL), el catorce de diciembre del año dos mil seis, registrado bajo el Folio: IX, partida numero 238/06, del Libro Respectivo, en Managua, el catorce de diciembre del año dos mil seis; ejemplar del Diario Oficial la Gaceta No 221, del diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, en el que publico certificación de su título; constancia expedida por la Universidad de la Integración de América Latina (UNIVAL), con fecha diecisiete de junio del dos mil diez; Constancia extendida el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6748 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros (INISER) con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 64981053 del veintisiete de mayo del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2692** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida por el veintiséis de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **EDNI TAMARA VILLEGAS RAMIREZ**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **EDNI TAMARA VILLEGAS RAMIREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el catorce de junio del año dos mil diez y finaliza el día trece de junio del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **EDNI TAMARA VILLEGAS RAMIREZ**, deberá Publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de junio del año dos mil diez. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. 3831- M.151326- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 340-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ADOLFO RAFAEL BARAHONA MANZANARES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 201-070369-0000F, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense "Martin Luther King Jr., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete, registrado con el numero: 233; pagina: 233; Tomo: III del Libro de Registro de Titulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No. 72 del dieciocho de abril del año dos mil siete, en el que publicó Certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. GDC-7698 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER" a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **3210**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ADOLFO RAFAEL BARAHONA MANZANARES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre año dos mil doce y finalizará el dos de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6227- M.161563- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 031-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO OTONIEL URTECHO VALVERDE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 042-200470-0003X, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil uno, registrado bajo el Folio: 399; Tomo: III; Partida: 1195; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 211 del uno de noviembre del año dos mil cinco, en el que publicó Certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. GDC-7791 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER" a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **3261**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO OTONIEL URTECHO VALVERDE** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de febrero del año dos mil trece y finalizara el veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5354- M.157412- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 034-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO DANIEL JARQUIN ROSSMAN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-211285-0038V, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil once, registrado bajo con Numero: 661; Pagina: 331; Tomo: X; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No. 167 del cinco de septiembre del año dos mil once, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. GCCP-441755-355-0 emitida por Seguros "LAFISE" a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3203**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO DANIEL JARQUIN ROSSMAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de febrero del año dos mil trece y finalizará el veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5351– M.157443– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 026-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **REYNA ISABEL MORALES LAZO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 121-060162-0007U, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco, registrado con Número: 271; Página: 136; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 52 del quince de marzo del año dos mil cinco, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7783 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3187**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **REYNA ISABEL MORALES LAZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de febrero del año dos mil trece y finalizará el catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5051– M.157706– Valor C\$95.00

Acuerdo C. P. A. No 030-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SUSANA ELIZABETH RIVERA CHOW**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 607-050869-0000U, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Bluefields Indian & Caribbean, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro, registrado bajo el Folio: 17; Partida: 422; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No. 128 del uno de julio del año dos mil cuatro, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7784, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2958**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SUSANA ELIZABETH RIVERA CHOW**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de febrero del año dos mil trece y finalizará el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente

Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIO

Reg. 7168 - M. 170203 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PRE- ESCOLAR.

N° 09 – 2012

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo, fechado 1° de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y sus Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N° 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Sra.: **LIDIA ISABEL MENDOZA MEJIA**, con Cedula de Identidad N° **001 – 061058 – 0003J** representante legal de el “**CENTRO EDUCATIVO LOS ANGELES**”, fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidad de **PRE - ESCOLAR**, quedando vigente autorización de funcionamiento de **PRE - ESCOLAR**, Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de las modalidades de: **PRE - ESCOLAR**, lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constando que el centro funciona con resolución N° 26–2009 en las modalidades de **PRE - ESCOLAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado del Departamental de Managua con fecha de trece días del mes de Enero del año dos mil nueve. Llevando al día sus informes y cumpliendo con los requisitos para funcionamiento anual.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 09 – 2012** de Centro privado al: “**CENTRO EDUCATIVO LOS ANGELES**” con la modalidad de: **PRE - ESCOLAR**, del Municipio de Managua, con dirección ubicada: Ciudad Sandino, Zona 6 valle santa Rosa, Bloque A – 8 – 216..

II

El Centro de Estudios: “**LOS ANGELES**” queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el **MINED**, Reporte de estadística (Matricula Inicial Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza laboral), Entrega de Planificación mensual del centro, Cumplimiento de asistencias a reuniones, Cumplimiento de asistencia de estricto cumplimiento a pre-tepce y Tepce, Cronogramas de asesorías a los docentes, Informes Técnicos Correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria, y Cualquier Informes que se le solicite en cualquier momento.

III

Comunicar a la Unidad Educativa de la Delegación Municipal **MINED**, cuando el centro tome la decisión de cerrar en un plazo de dos meses antes de su suspensión, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondientes, según acuerdo Ministerial N° 34 – 98, normativas para la apertura y Funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos N° 4 artículo 13, además deberá de entregar a la Delegación Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL**, de la Republica de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los Varones: Pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las Mujeres: falda o pantalón oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro, cada Centro Educativo establecerá su instintivo (Insignia) que se colocara en la camisa o Blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**CENTRO EDUCATIVO LOS ANGELES**” con la modalidad de: **PRE - ESCOLAR**, siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año Lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Deberá notificar a esta Delegación cuando se traslade a otro lugar dentro del Municipio, en un plazo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de du publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los nueve días del mes de Octubre del año 2012. (F) **Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 7493 - M. 171790 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 019-2013 LICITACION SELECTIVA No. 005-2013

PROYECTO: “CONSTRUCCION DE CANCHA MULTIUSOS EN SEDE NACIONAL SCOUTS EN MANAGUA”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 005-2013 para el Proyecto: “Construcción de Cancha Multiusos en Sede Nacional Scouts en Managua”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día cinco de Marzo del año dos mil trece, se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: ROBECA, S. A, Roberto Martín Espinoza Gamboa, Ronald Alarcón Pantin, CARLOS DIAZ F. & CIA. LTDA., SINTER, S. A, Juan José Pérez Brenes e IMC, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la de Licitación Selectiva No. 005-2013 para el Proyecto: “Construcción de Cancha Multiusos en Sede Nacional Scouts en Managua”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha cuatro de Abril del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Carlos Díaz F. & Cia.

Ltda. por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y se considera la más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a de Licitación Selectiva No. 005-2013 para el Proyecto: “Construcción de Cancha Multiusos en Sede Nacional Scouts en Managua”, al oferente Carlos Díaz F. & Cia. Ltda. por la cantidad de C\$ 1,065,731.01 (Un millón sesenta y cinco mil setecientos treinta y un córdobas con 1/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día cinco de Abril del año dos mil trece.

(f) Arq. Marlon Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 6833 – M. 168092 – Valor C\$ 720.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 010-2012

REFORMA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 3-98 “REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DERECHOS Y TASAS” Y ACTUALIZACION DEL CUADRO ANEXO A DICHO ACUERDO.

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR Decreto No. 1053 del 5 de junio de 1982, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1982; artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica, Decreto 128-2004 del 19 de noviembre del año 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de diciembre del año 2004; artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 del 8 de agosto de 1995 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto del año 1995 y artículo 2 del Reglamento General a la Ley No. 200, Decreto 19-96 del 12 de septiembre de 1996, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre del año 1996.

CONSIDERANDO

I

Que conforme a la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales corresponde al

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador.

II

Que TELCOR, tiene entre sus atribuciones establecer los criterios sobre el control tarifario, derechos y tasas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales de acuerdo a lo establecido en la Ley, los Reglamentos, los contratos de concesión y licencia, permisos y registros; fijar los montos de los derechos, tasas, multas, recargos y otros conceptos que se originen con motivo de la instalación, operación y prestación de servicios, del uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a la Ley y los Reglamentos, así como fijar los mecanismos de cobranza y recaudación de sus ingresos.

III

Que habiendo transcurrido más de catorce años desde la emisión del Acuerdo Administrativo No. 3-98, tiempo durante el cual el desarrollo tecnológico y las economías de escala han modificado la operatividad de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y la moneda nacional ha mantenido un curso regular de ajuste en armonía con la política cambiaria, se hace necesario actualizar el Reglamento para el Pago de Derechos y Tasas, contenidos en el citado Acuerdo Administrativo No. 3-98 emitido por esta Autoridad Reguladora el dieciocho de febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

IV

Que TELCOR, amparado al contenido del artículo 76 del Reglamento de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, puede actualizar los Derechos y Tasas tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, hoy Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) o el Banco Central de Nicaragua, anual o trimestralmente cada vez que el IPC acumulado sea mayor del 10% en el período.

V

Que las tarifas autorizadas a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones han sido emitidas considerando la indexación monetaria, razón por la cual se justifica que de la misma forma en que cobran sus servicios a los clientes y usuarios, de igual manera también deben pagar sus obligaciones al Ente Regulador.

POR TANTO, en base a las consideraciones hechas, esta Autoridad

ACUERDA:

Primero: Actualizar y sustituir con el Cuadro Anexo al presente Acuerdo Administrativo el Cuadro Anexo al Acuerdo Administrativo No. 3-98 “REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS Y TASAS” emitido por TELCOR el dieciocho de febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Segundo: Se reforma el artículo tres (3) del Acuerdo Administrativo No. 3-98 “Reglamento para el pago de Derechos y Tasas”, el cual se leerá así:

“**Arto. 3** El estudio de toda solicitud para el otorgamiento de concesión, licencia, permiso y autorización, causará el pago de un Derecho que se cancelará a la presentación de la misma. Dicha solicitud deberá presentarse conforme los instructivos y formatos correspondientes”.

Tercero: Vigencia.

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) **Orlando José Castillo Castillo**, Director General.

CUADRO DE DERECHOS Y TASA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Managua, 19 de Diciembre del año 2012.

CONCEPTO	DERECHO C\$	CONCEPTO	TASA ANUAL C\$
A. DERECHO POR ESTUDIO DE SOLICITUD	825.30	E. POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	De acuerdo
A.1. Licencia de Servicio de Interés General	+	E.1 Servicio de Telefonía y Radiotelefónico	a su Concesión
Radio AM y FM, TV Abierta y por Suscripción, Transmisión de datos, CX. de Paquetes, Telefonía Pública, etc.	IVA	Telefonía Básica (Por Frecuencia)	a su Concesión
A.2. Licencia de Servicio de Interés Especial.		Telefonía Móvil Celular (Por Frecuencia)	a su Concesión
Radiolocalización Móvil de Personas (Beeper), Enlaces Troncalizados, Radiodeterminación, Estación Terrena, Telepuerto, Repetidoras Comunitarias.		Telefonía Móvil PCS (Por Frecuencia)	
A.3. Registro y Permiso de Servicio de Interés Particular.		E.2. Televisión Abierta (UHF o VHF)	
Comunicación Privada, Radiocom. vehicular y portátil.		E-2-1 Menor o igual a 5 KW	24,759.00
		E-2-2 De 5.1 - 10 KW	41,265.00
		E-2-3 De 10.1 - 20 KW	57,771.00
		E-2-4 De 20.1 - 25 KW	74,277.00
		E-2-5 Mas de 25 KW	107,289.00
B. DERECHO POR OPERACION BAJO LICENCIA O PERMISO		E-2-6 Enlaces STL (Por Frecuencia)	7,427.70

B.1. Servicio de Interés General (Anual) Televisión por Suscripción Alámbrica (Por numero de usuarios)		E-2-7 Unidades Móviles de Transmisión c/u	4,951.80
		E-2-8 Enlaces Punto a Punto de Micro Ondas (Por Fx y Radiotrayecto)	4,951.80
		E-2-9 Estación Repetidora menor o igual a 2.5 KW (c/u)	12,379.50
B-1-1 De 1 - 250	1,650.60	E.3. Televisión por Suscripción Inalámbrica (Por Repetidor y/o Transmisor) Tasa = A x B x C	
B-1-2 De 251 - 500	2,475.90	Donde A = (Ancho de Banda Util 6 Mega Hertz)	
B-1-3 De 501 - 1,000	3,301.20	B = (Valor por canal. C\$ 160.00)	
B-1-4 De 1,001 - 5,000	9,903.60	C = (numero de canales servidos "variable")	
B-1-5 De 5,001 - 10,000	24,759.00	E.4. Estación A.M.	1,650.60
B-1-6 De 10,001 - 15,000	33,012.00	E-4-1 De 1 - 1000 Vatios	1,650.60
B-1-7 De 15,001 - 20,000	49,518.00	E-4-2 De 1001 - 5000 Vatios	4,126.50
B-1-8 De 20,001 - 50,000	66,024.00	E-4-3 De 5001 - 10000 Vatios	8,253.00
B-1-9 De 50,001 - 80,000	80,000.00	E-2-4 De 10001 - 20000 Vatios	16,506.00
B-1-10 Más de 80.000	100,000.00	E-4-5 De 20001 a mas	24,759.00
B.2. Transmisión de Datos	16,506.00	E.5. Estación F.M.	1,650.60
B.3. Acceso a Internet	16,506.00	E-5-1 De 1 - 1000 Vatios	1,650.60
B.4. Servicio Portador	16,506.00	E-5-2 De 1001 - 5000 Vatios	4,126.50
B.5. Constancia de Registro de Importación de Equipos	3,301.20	E-5-3 De 5001 - 10000 Vatios	8,253.00
B.6. Constancia de Registro de Valor Agregado	4,951.80	E.6. Onda Corta	
C. DERECHOS DE USO DE CONCESION Y LICENCIA		E-6-1 De 1 - 250 Wats	1,650.60
Servicio de Interés General		E-6-2 De 251 - 500 Wats	4,126.50
Servicios de Interes Especial		E-6-3 De 501 - 1000 Wats	8,253.00
C-C-1 DERECHOS DE USO DE LICENCIA		E.7. Enlaces (STL)	
Servicio de Interés General		E-7-1 De 1 a 20 Vatios c/u	165.06
Servicios de Interes Especial		E-7-2 De mas de 20 Vatios c/u	412.65
C-C-1 DERECHOS DE USO DE LICENCIA		E.8. Repetidoras (A.M. y F.M.)	
Televisión por suscripción (Rango de Tarifa)		E-8-1 De 1 a 1000 Vatios c/u	1,650.60
C-C-2 De C\$ 70 - C\$ 100	1.42	E-8-2 De 1001 5000 Vatios c/u	4,126.50
C-C-3 De C\$ 101 - C\$ 130	1.85	E.9. Unidades Móviles y Portátiles (A.M. y F.M.)	
C-C-4 De C\$ 131 - C\$ 160	2.19	E-9-1 De 1 a 30 Vatios c/u	165.06
C-C-5 De C\$ 161 - C\$ 190	2.69	E-9-2 De mas de 30 Vatios c/u	412.65
C-C-6 De C\$ 191 - C\$ 220	2.97	E.10. Radiodeterminación Móvil de Activos (Por Transmisor)	4,951.80
C-C-7 De C\$ 221 - C\$ 250	3.67	E.11. Repetidoras Comunitarias (Por par de frecuencia)	4,951.80
Tarifa= Factor por numero de usuario		E.12. Enlaces Troncalizados (Por par de Frecuencia)	4,951.80
		E.13. Enlace STL (Por Frecuencia)	1,650.60

CUADRO DE DERECHOS Y TASA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Managua, 19 de Diciembre del año 2012

CONCEPTO	DERECHO C\$	CONCEPTO	TASA ANUAL C\$
D. DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS		E.14. Radiocomunicación Privada (VHF y UHF)	
D.1. Inspección Aduanal (Valor del Equipo en Dólares)		E-14-1 Por Repetidora	2,475.90
D-1-1 De 1 - 1,000 Dólares	247.59	E-14-2 Por Equipo Base	577.71
D-1-2 De 1,001 - 5,000 Dólares	495.18	E-14-3 Por Equipo Móvil	577.71
D-1-3 De 5,001 - 10,000 Dólares	990.36	E-14-4 Por Equipo Portátil	165.06
D-1-4 De 10,001 - 20,000 Dólares	1,980.72	E-14-5 Por Frecuencia de enlace	1,650.60
D-1-5 De 20,001 - 50,000 Dólares	4,126.50	E-14-6 Por Frecuencia de canal Directo (Simplex)	1,237.95
D-1-6 De 50,001 - 100,000 Dólares	6,063.25	E-14-7 Por Sistema HF	4,126.50
D-1-7 De 100,001 - 250,000 Dólares	9,094.87	E.15 Estaciones Terrenas	
D-1-8 De 250,001 - 500,000 Dólares	12,126.49	E-15-1 Para interconexión de Sistemas GMPCS con la Red Publica.	123,795.00
D-1-9 De 500,001 - 750,000 Dólares	15,158.11	E-15-2 Estaciones Terrenas para Comunicación por Satélite Telepuerto	99,036.00
D-1-10 De 750,001 - 1,000,000 Dólares	18,189.73	E-15-3 VSAT (Corporativas)	12,379.50
D-1-11 Más de 1,000,000 Dólares	21,221.35	E-15-4 VSAT (Telefonía e Internet)	1,650.60
	+ IVA	E.16. Radioenlaces de Voz y Datos .	
D.2. Inspección Técnica a solicitud del Interesado	825.30	Por Radiocanal asignado	
D.3. Reposición del Documento de Licencia o Permiso	330.12	E-16-1 1.5 GHZ.	6,602.40
D.4. Licencia para Radioaficionado y Radiotelegrafista	165.06	E-16-2 2 GHZ.	6,602.40
D-4-1 Inscripción de Equipos de Radioaficionados	82.53	E-16-3 2.4 GHZ.	6,602.40
D-4-2 Reposición o perdida de Licencia	165.06	E-16-4 4 GHZ.	6,602.40
D.5. Licencia de Radiotécnico	495.18	E-16-5 5 GHZ.	6,602.40
D.6. Prórroga para instalación		E-16-6 6 GHZ.	4,951.80
D-6-1 Servicio de Interés General o Especial	3,301.20	E-16-7 7 GHZ.	4,951.80
D-6-2 Servicio de Interés Particular	825.30	E-16-8 8 GHZ.	4,951.80
D.7. Certificado de Homologación (Por cada modelo de equipo)	825.30	E-16-9 11 GHZ.	3,301.20
D.8. Permisos Temporales (30 Días)	3,301.20	E-16-10 13 GHZ.	3,301.20
D.9. Permiso de Interes Particular	3,301.20	E-16-11 15 GHZ.	2,475.90
D.10. Listado de Servicios de Telecomunicaciones y Postales (c/u list)	330.12	E-16-12 18 GHZ - 23 GHZ - 38 GHZ.	2,475.90
D.11. Venta de Ley y Reglamento (c/u)	181.57	E-16-13 Por radiotrayecto c/u.	3,301.20
D.12. Asignación de Permisos Temporales Especiales	1,200.00	E.17 Radioenlaces de Espectro Ensanchado.	
		E-17-1 Banda de 900 MHZ (Por uso compartido de la Banda)	5,777.10
		E-17-2 Banda de 2.4 GHZ (Por uso compartido de la Banda)	8,253.00
		E-17-3 Banda de 5 GHZ (Por uso compartido de la Banda)	12,379.50
		E-17-4 Por cada radiotrayecto en banda compartida	3,301.20
		E.18 Servicios Generales por Satelite	
		E-18-1 Derecho por Aterrizaje Satelital	181,566.00
		E-18-2 Derecho por Comercialización de Servicios Satelitales a terceros	87,481.80
		E.19 Comercialización de Voz sobre IP	8,253.00
		E.20 Comercialización de otros servicios de Telecomunicaciones a terceros	8,253.00
		E.21 Banda de 10 Ghz (De uso Exclusivo)	
		E-21-1 Por cada MHz	6,769.30

ACUERDO ADMINISTRATIVO 010-2012
CUADRO DE DERECHOS Y TASA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
 Managua, 19 de Diciembre del año 2012.

CONCEPTO	TASA ANUAL por 12
	MHz en C\$
E. 22 POR USO DE LA BANDA DE 700 MHZ PARA TRANSMISION DE DATOS	
MANAGUA	158,877.00
MATAGALPA	26,420.00
CHINANDEGA	34,886.00
LEON	29,333.00
RAAS	20,094.00
MASAYA	23,976.00
JINOTEGA	10,340.00
RAAN	9,795.00
ESTELI	16,066.00
NUEVA SEGOVIA	11,997.00
GRANADA	15,688.00
CHONTALES	13,548.00
CARAZO	13,522.00
BOACO	7,913.00
RIVAS	8,602.00
MADRIZ	4,794.00
RIO SAN JUAN	2,910.00
PARTE BAJA	
Bloque	Frec. (MHz) Ancho de Banda
A	698-704, 728-734 12 MHz
B	704-710, 734-740 12 MHz
C	710-716, 740-746 12 MHz
D	716-722 6 MHz
E	722-728 6 MHz
PARTE ALTA	
Bloque	Frec. (MHz) Ancho de Banda
A	746-752, 776-782 12 MHz
B	752-758, 782-788 12 MHz
C	758-764, 788-794 12 MHz
<p>Para los bloques A, B y C (12 MHz c/u) aplican las tasas establecidas en la Tabla, y para cada uno de los Bloques D y E (6 MHz c/u), aplica la mitad del valor de las tasas establecidas.</p>	
E. 23 POR USO DE LAS BANDAS DE 2.5 y 3.4 MHZ, para Transmisión de Datos	
Por cada MHz se deberá pagar las Tasas establecidas para el numeral E. 22	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 5397 - M. 157925 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
No. 014-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veinte y seis al reverso de la página veinte y ocho, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA N°(2)**”. En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día jueves siete de marzo del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1). Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2).Yadira Gómez. Representa al MHCP. 3). Gioconda Lezama. Representa a AMUNIC. 4) Miguel Romero. Representa a la CANATUR. 5) Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 6) Marlon Valdivia. Representa a CANTUR. 7) Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 8). Eduardo Sandino, Secretario. Inconducentes la Cra. Elvia Estrada, Preside la sesión en Representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. Inconducentes ... La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

Partes inconducentes...

4. Solicitud de aprobación de ampliación del plazo de ejecución de Rehabilitación de Obras Civiles en el Palacio Nacional de la Cultura.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IV. Aprobar al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, propietario del proyecto **REHABILITACIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA**, la ampliación del plazo de ejecución en 8 meses, los que se contarán desde el veinte de noviembre del año dos mil doce (20/11/2012), y concluirán el diez y nueve de Julio del año dos mil trece (19/07/2013). El inversionista deberá prorrogar la vigencia de la fianza de cumplimiento a favor del INTUR, hasta el día 19 de Julio de 2013. Los derechos y obligaciones aprobados inicialmente y que constan en la Certificación N° 060-306-JIT/2012, *así como las que se derivan en la Certificación N° 068-306-JIT/2012, mantienen su vigencia.*

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en la sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Yadira Gómez. Gioconda Lezama. Miguel Romero.

Mario Rivas Reyes. Marlon Valdivia. Wilfredo Altamirano. Eduardo Sandino””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 7345 - M. 170260 - Valor C\$ 95.00

LICITACION SELECTIVA No.02-2013
“COMPRA DE TONER”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Selectiva No.02-2013 “**COMPRA DE TONER**”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.09-2013, del cuatro de abril de 2013, se le adjudica la referida contratación a los oferentes: 1) **Suministros de Informática Quiñónez de Rubro Limitado (SUMIN)** hasta por un monto de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLÁRES CON 32/100 (U\$16,247.32) y 2) **Tecnología Computarizada, S.A (COMTECH)** hasta por un monto de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLÁRES CON 94/100 (U\$425.94), por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(f) ARQ. RUTH NOGUERA, Responsable de la Oficina de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 7343 - M. 170556 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
No. 029-2013

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Pública 029-2013 “ Adquisición de un equipo de dosificadores tipo gaseoso e hipoclorito con sus accesorios” está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 10 de abril de 2013

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

 Reg. 7492 - M. 172016 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN**Licitación Selectiva (LS) No.030-2013**

“Adquisición e Instalación de Equipo de Espectrometría Atómica”
El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web:
www.nicaraguacompragob.ni a partir del 16 de abril de 2013

(f) Lic. **Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 7494 - M. 171298 - Valor C\$ 285.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 07-2013.**FACTURACIÓN DE GENERADORAS A DISTRIBUIDORAS.**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto 152, numeral 3, del Código Tributario vigente de la República de Nicaragua (CTr), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a los Artos 116, 117, 118, 136, numeral 8 y 287, numeral 7 de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012 y los Artos 80, 81, 82 y 95, numeral 5 del Decreto 01-2013, Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer a las empresas generadoras de energía eléctrica, la proporción de su facturación, a las distribuidoras, que estarán exentas del traslado del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por los conceptos de riego agropecuario y por el consumo doméstico igual o menor a los 300 kw/h mensual.

DISPONE

PRIMERO: autorizar a las empresas con actividades de generación eléctrica, facturar sin trasladar IVA, a las distribuidoras dedicadas a esta actividad, las siguientes proporciones mensuales de sus ventas totales a las mismas, por:

Mes	Año	Riego Agropecuario	Consumo Doméstico Igual o Menor a 300 Kw/H M.	Proporción Restante.
Abril	2013	4.09%	27.92%	67.99%
Mayo		1.99%	27.90%	70.11%
Junio		1.48%	28.53%	69.99%
Julio		2.93%	27.71%	69.36%
Agosto		2.99%	28.10%	68.91%
Septiembre		2.45%	28.68%	68.87%
Octubre		2.08%	28.68%	64.24%
Noviembre		2.74%	28.59%	68.67%
Diciembre		4.82%	27.88%	67.30%

La proporción restante, se facturará con el IVA correspondiente de ley.

SEGUNDO: la Dirección General de Ingresos, establecerá factores de corrección anuales, determinados por la facturación real certificada por el ente regulador de la actividad eléctrica, los que serán aplicados por las empresas generadoras, en los plazos y formas que se establezcan.

TERCERO: las empresas generadoras, tendrán derecho a la acreditación del IVA causado y pagado en la adquisición de bienes, servicios y otorgamiento de uso o goce de bienes, siempre y cuando sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta (IR).

CUARTO: la presente Disposición Administrativa General, deroga cualquier Disposición que se le ponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del Arto 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril, del año dos mil trece.

(F) **MARTÍN RIVAS RUIZ**, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 6426 – M. 163453 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN No. 01/2013

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTO RESULTA:

El señor Roberto Antonio Rivas Méndez, en su calidad de representante legal de la Agencia Aduanera ANBER, Sociedad Anónima (ANBER S.A.) mediante escrito presentado solicita autorización para operar como Agencia Aduanera, en su calidad de Persona jurídica ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, acompañando a su solicitud: Fotocopia Certificada del Testimonio de la escritura pública numero veintiocho (28) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita ante los oficios notariales de la doctora Carmen Irene Zúñiga Traña; fotocopia certificada de Poder General de Administración; fotocopia certificada del documento de identidad del representante legal; fotocopia certificada de cedula RUC; original de garantía bancaria No. GFA-7787, por un monto de Veinte mil dólares netos (20,000.00), original de Solvencia Fiscal extendida por la Dirección General de Ingresos de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias, y estando en el caso de resolver se considera.

CONSIDERANDO**I**

Habiéndose examinado los documentos acompañados a la solicitud se Constató que la Agencia Aduanera ANBER, Sociedad Anónima (ANBER S.A.) cumplió con todos los requisitos exigidos en los artículos 18 al 23 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); artículos 56, 58, 59, 61, 66 y 70 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Capítulo VII de

los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Sección I, del Procedimiento de Autorización y los artículos 44, 48, 49, 50, 51, y 52 de la Ley 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros regímenes.

CONSIDERANDO

II

La Dirección General de Servicios Aduaneros determina que la Agencia Aduanera ANBER, Sociedad Anónima (ANBER S.A.), por inicio de operaciones se le clasifica en categoría "PEQUEÑA".

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículo 56 de "Autodespacho" y Artículos 50, 52, 53, 54 de la Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Agencia Aduanera ANBER, Sociedad Anónima (ANBER S.A.), para que actúe como Agencia Aduanera, en su calidad de Persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Ley 265, Ley que establece el Autodespacho, para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera ANBER, Sociedad Anónima (ANBER S.A.), se dedicará por su cuenta y en nombre propio a ofrecer los servicios de trámites y operaciones aduaneras establecidas en la legislación aduanera o en nombre de sus representados y podrá actuar como tal, en todas las Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

TERCERO: La Agencia Aduanera ANBER, Sociedad Anónima (ANBER S.A.), deberán contar con el equipo informático que la División de Tecnología de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) les indique para efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático y otros regímenes.

CUARTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el artículo 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

QUINTA: PUBLICAR en la Gaceta Diario Oficial, la presente resolución administrativa de Apertura de Agencia Aduanera, en su calidad de persona Jurídica.

SEXTA: PUBLICAR en Circular Técnica, la presente resolución de autorización de Apertura de Agencia Aduanera, en su calidad de Persona Jurídica.

SEPTIMA: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

OCTAVA: La presente resolución consta de tres (03) folios útiles de Papel común se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General DGA.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3572 - M. 148739 - Valor C\$ 1, 305.00

CERTIFICACIÓN

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, en sesión número cinco del día miércoles treinta de enero de dos mil trece, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 5
Enero 30, 2013

RESOLUCIÓN CD-BCN-V-1-13

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 11, de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, es atribución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) aprobar los balances y estados de ganancias y pérdidas del Banco, y acordar la constitución de reservas y conocer la distribución de utilidades que corresponda en los términos de lo establecido en la citada Ley.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

Los siguientes,

ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2012)

1. Apruébense el Estado de Situación y el Estado de Resultados del Banco Central de Nicaragua (BCN) correspondientes al año dos mil doce, los cuales se adjuntan a la presente resolución pasando a formar parte integral de la misma.

2. Instrúyase a la Administración del BCN realice las gestiones que sean necesarias a fin de que se cumpla con lo establecido en el Arto. 80, párrafo segundo, de la Ley No. 732.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

f) Ilegible. **José Adrián Chavarría Montenegro** Presidente. (f) Ilegible. **Leonardo Ovidio Reyes**. Miembro. (f) Ilegible. **Iván Salvador Romero Arrechavala**. Miembro. (f) Ilegible. **Mario José González Lacayo**. Miembro. Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro. (f) **Alejandro E. Martínez C.** (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca) (f) Ilegible.

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece. (f) **Ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado.** Secretaria Consejo Directivo (a.i.).

ESTADOS FINANCIEROS

 Banco Central de Nicaragua <i>Emitiendo confianza y estabilidad</i>		ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		ESTADO A			
ACTIVOS			PASIVOS Y CAPITAL				
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS	48151124,941.47	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS	50255800,897.26
	ACTIVOS DE RESERVA		42892649,660.03		PASIVOS DE RESERVA		36349402,783.21
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS		965425,014.07		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		398079,723.24
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR		635460,105.97		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE		429150,878.71
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR		37347254,609.67		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO		14819258,188.14
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES		3934625,010.68		OTROS PASIVOS DE RESERVA		248320,847.01
	OTROS ACTIVOS DE RESERVA		<u>9884,919.64</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE		16431,089.87
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		438210,377.84		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS		<u>20438162,056.24</u>
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR		129944,562.51		PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO		8446728,204.82
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR		<u>308265,815.33</u>		ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE		8446728,204.82
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES		<u>4820264,903.60</u>		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		527,559.46
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES		<u>4820264,903.60</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES		527,559.46
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES		54154278,966.25		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>5459142,349.77</u>
	METALES PRECIOSOS		41876,379.92		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		4820648,040.42
	ORO		39764,755.25		OBLIGACIONES CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>638494,309.35</u>
	PLATA		1908,897.62		II-2	PASIVOS CON RESIDENTES	50784259,362.65
	NIQUEL		<u>202,727.05</u>		PASIVOS MONETARIOS		27554102,034.73
	TITULOS Y VALORES NACIONALES		7972436,498.69		EMISION MONETARIA		13232772,958.57
	TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO		21128271,749.80		DEPOSITOS MONETARIOS		11375977,003.92
	TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION		452850,216.48		OTROS PASIVOS MONETARIOS		438,479.45
	INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION		24033,907.37		DEPOSITOS A PLAZO		<u>2944913,592.79</u>
	ESTIMACION DETERIORO ACTIVOS FINANCIEROS		<u>(136,327,19,374.96)</u>		PASIVOS CUASIMONETARIOS		15956084,242.01
	PRESTAMOS OTORGADOS NETOS		143181,914.25		DEPOSITOS CUASIMONETARIOS		14986077,060.87
	PRESTAMOS OTORGADOS		2986949,257.41		DEPOSITOS A PLAZOS		<u>970007,181.14</u>
	ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS		<u>(2843767,343.16)</u>		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		6413115,328.35
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS		92771,989.73		POLITICA MONETARIA		2118954,486.49
	ACTIVOS TANGIBLES		240043,881.91		BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA		4273708,426.56
	DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES		<u>(147271,892.18)</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR		20415,127.89
	OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS		24665,208.70		OBLIGACIONES EN EL INTERIOR		<u>37,287.41</u>
	BIENES INMUEBLES EN DESUSO		24665,208.70		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		79418,983.75
	INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS		90994,228.80		DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES		783,947.91
	INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR		843509,295.91		OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS		<u>78635,035.84</u>
	ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR		<u>(752515,067.11)</u>		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		37932,993.86

OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		61640,229.82	FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	28352,780.97	
FONDOS DE OPERACIONES	73,200.00		OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>9580,212.89</u>	
ACTIVOS TRANSITORIOS	13688,322.18		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		<u>743605,779.95</u>
GASTOS ANTICIPADOS	40301,994.24		RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	98367,339.62	
COLECCION ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>7576,713.40</u>		PASIVOS DIVERSOS	168348,829.36	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS		<u>45726712,516.34</u>	OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	<u>476889,610.97</u>	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	73090649,603.57		TOTAL PASIVOS		<u>10104060,259.91</u>
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(27363937,087.23)</u>		III PATRIMONIO		<u>1265343,647.81</u>
			CAPITAL Y RESERVAS		
			CAPITAL		3642388,649.82
			CAPITAL INICIAL	10571,428.58	
			APORTES FMI	<u>3631817,221.24</u>	
			RESERVA LEGAL		-
			IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA		<u>(726118,632.28)</u>
			UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	<u>(425184,492.19)</u>	
			UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(300934,140.09)</u>	
			V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		<u>(1650926,369.73)</u>
			DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	<u>(1056922,436.21)</u>	
			DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(594003,933.52)</u>	
TOTAL ACTIVOS		C\$ <u>102305403,907.72</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL		C\$ <u>102305403,907.72</u>
Cuentas de Orden Deudoras			Cuentas de Orden Acreedoras		
Cuentas Patrimoniales y Terceros		30147145,069.68	Cuentas Patrimoniales y Terceros		10146226,993.49
Cuentas por Contra Deudoras		<u>10146226,993.49</u>	Cuentas por Contra Acreedoras		<u>30147145,069.68</u>
TOTAL CS		<u>40293372,063.17</u>	TOTAL CS		<u>40293372,063.17</u>

(f) Jefe Dirección Gestión Contable; (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable; (f) Gerente General.

		ESTADO B 1
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
I. INGRESOS FINANCIEROS		<u>1071825,934.09</u>
Ingresos financieros devengados		931428,761.74
	Intereses sobre operaciones internacionales	55866,602.20
	Intereses sobre operaciones nacionales	857803,361.28
	Descuento instrumentos financieros	<u>17758,798.26</u>
Ingresos financieros recibidos		140397,172.35
	Intereses sobre operaciones internacionales	127840,221.28
	Descuento instrumentos financieros	<u>12556,951.07</u>
II. GASTOS FINANCIEROS		<u>695637,520.92</u>
Gastos financieros devengados		558296,142.95
	Intereses sobre operaciones internacionales	540461,236.23
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>17834,906.72</u>
Gastos financieros pagados		137341,377.97
	Intereses sobre operaciones internacionales	95940,023.02
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>41401,354.95</u>
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>376188,413.17</u>
III. INGRESOS DE OPERACIONES		<u>54240,193.58</u>
Ingresos de operaciones recibidos		54240,193.58
	Operaciones internacionales	32244,016.79
	Operaciones financieras	<u>21996,176.79</u>

IV. GASTOS DE OPERACIONES		<u>775717,364.67</u>
Gastos de operaciones devengados		26842,065.61
	Servicios personales	46,391.50
	Servicios no personales	<u>26795,674.11</u>
Gastos de operaciones pagados		<u>748875,299.06</u>
	Servicios personales	302107,974.50
	Servicios no personales	94958,220.06
	Materiales y suministros	13393,222.83
	Programas especiales	15270,533.73
	Instituciones y organismos	45049,697.95
	Encuestas y censos	6499,869.00
	Billetes y monedas	<u>271595,780.99</u>
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(721477,171.09)</u>
V. OTROS INGRESOS		48768,030.92
VI. OTROS GASTOS		<u>4413,413.09</u>
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(300934,140.09)</u>
DIFERENCIAL CAMBIARIO		
VII. ACUMULADO		<u>(1056922,436.21)</u>
Diferencial cambiario	(1056922,436.21)	
DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL		
VIII. PERÍODO		<u>(594003,933.52)</u>
Diferencial cambiario	(594003,933.52)	
DIFERENCIAL CAMBIARIO		<u>(1650926,369.73)</u>

(f) Jefe Dirección Gestión Contable; (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable; (f) Gerente General.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 7489 – M. 171809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 182 Asiento 384 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA SEGOVIA ARAUZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7490 – M. 171875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

3202

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 221 Asiento 469 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO CELESTINO VASQUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 17362 – M. 109999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2944, Página 284 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EVELING YESSERIA MONCADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6317 – M. 161995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 267, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALAND ALBERTO LOPEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 6318 – M. 161993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 410, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “e:**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIMAS AGUILAR SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6319 – M. 162062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 268, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA JOSE RODRIGUEZ ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6320 – M. 162045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 406, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA YAMILETH PEREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6321– M. 162006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 230, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAHAIRA AZUCENA DIAZ VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 6322– M. 162116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 259, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA CAROLINA MARIA SOTO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediaría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once

días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.6323 – M. 162140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 74, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Jinotepe , Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA ISABEL SANCHEZ HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.6324 – M. 16204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 246, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MARCOS LEONARDO CALDERON TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Enero del 2013. (f) Directora.

Reg. 6325– M. 162193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 451, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RODOLFO ASUNCION GARCIA RAUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6326 – M. 162242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 251, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN FLORES VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6327– M. 162985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 71, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN MARIA GONZALEZ CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería La Trinidad, Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6328 – M. 161914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000125 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ILEANA DEL SOCORRO BARRERA CASTILBLANCO, natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6329 – M. 161970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000188 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSE AMAYA RIZO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6330 – M. 162179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1188.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas

Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

HASELL SARAHI MASIS SEQUEIRA, natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6331 – M. 162173 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1189.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

KEREN ALEJANDRA HERRERA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0078 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección de Marketing “PEDM”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

KEREN ALEJANDRA HERRERA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección de Marketing “PEDM”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6332 – M. 162169 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1187.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GRECIA REBECA BENAVIDES ROMERO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0162 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección de Marketing “PEDM”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GRECIA REBECA BENAVIDES ROMERO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección de Marketing “PEDM”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6333– M. 162142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1244.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KAREN LISSETH CORTEZ SANTAMARIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6334 – M. 162138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1246.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NUBIA TERESA RAMOS OSORIO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6335 – M. 161990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2422, Página 032 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLON ALEXANDER SIRIAS SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, catorce de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6336 – M. 162130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3051, Página 337 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FELIX JACOB VALLE GOMEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6337 – M. 162125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3050, Página 337 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESTER JOSE LOVO CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6338 – M. 162252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1065, Página 134 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KAREN PATRICIA PRAVIA PASCUA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6399 – M. 16211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2544, Página 093 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ZITRELY DEL SOCORRO DELGADO CHEVEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, siete de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6340 – M. 162233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 113 Tomo XII Partida 9945 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ELIETTE MILAGROS MORA MONTES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Desarrollo Rural Ecosostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6341 – M. 161999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 057, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Lilliana Largaespada García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 6342 – M. 161922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electronica y Computación se inscribió mediante Número 318 Página 318 Tomo I, el Título a nombre de:

SHEILA ALEJANDRA DELGADO FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 6343 – M. 162146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2512, Página 077 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FANOR ENRIQUE OBANDO LUMBI, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6437 – M. 163459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3042, Página 332 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK FERNANDO MANZANARES MARADIAGA, natural de Leon, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6438 – M. 163496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1094, Página 147 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE NOEL GONZALEZ FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6439 – M. 163562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1057, Página 129 Tomo II del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA JAVANNA VASQUEZ CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, quince de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6440 – M. 163499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2527, Página 123 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA MORENO TROCHES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de mayo del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6441 – M. 163657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1210, Página 206 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO ANIBAL MENDOZA RAMIREZ, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6442 – M. 163624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3035, Página 329 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RONNIE ALEXANDER PAVON BRENES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6443 – M. 163664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3039, Página 331 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CESAR BARCENAS FLORES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6444 – M. 163780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 733, Página 367 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK ALBERTO RIVERA SABALLOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A. Chavarría Carrion .

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6445 – M. 163774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1183, Página 193 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BAYARDO ALFONSO MAYORGA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintitrés de octubre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6446– M. 163497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 7, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS IRENE DAVILA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6447 – M. 163525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 177, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS RUBI ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6448 – M. 163526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 115, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ROBERTO CABRERA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6289 - M. 162013 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado CESAR NAPOLEON TENORIO FLORES solicita que a su representado el señor ERNESTO JOSE BLANDON en compañía de su hermano ALEJANDRO BLANDO RUEDA, se les declare Herederos Universal de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre señor PEDRO ALEJANDRO BLANDON LOPEZ (q.e.p.d.) en especial de la parte indivisas de las propiedades que se describen así: a) Propiedad inscrita bajo NO. 11,472, Asiento 2º., Folio 90, del Tomo 178 y folio 231 del Tomo 310, b) Propiedad inscrita bajo Numero 3,194, Asiento 52 al 46, Folio 194 al 220, del Tomo 286, y c) Propiedad inscrita bajo Numero 6,701, Asiento 7º. Al 4º., Folio 143 y 144 del Tomo 11, todas de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Jinotega; por lo que de conformidad al Arto. 740 Pr., Quien se crea con igual o mejor derecho los haga valer conforme a derecho corresponde en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de MANAGUA, a las once y dos minutos de la mañana del seis de marzo del año dos mil trece.

(F)JUEZA EVELYNG DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) TERESA TELLEZ TORREZ, Secretaria. ASUNTO NO. 000743-ORM4-2012-CV

3-3

Reg. 6334 - M 167940 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Asunto Número de: 000275-ORM4-2013-CV

La señora Yamileth del Socorro Mejía Collado, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio cédula de identidad número 001-010980-0052A solicita en conjunto con sus hermanos Verónica Sofía, Cesar Augusto, Brenda Tamara y Glenda Elizabeth todos de apellido Mejía Collado, se les declare herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su padre, el señor RAFAEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ (q.e.p.d.), conocido socialmente como RAFAEL DE JESUS MEJIA Y/O RAFAEL DE JESUS MEJIA RAMIREZ, RAFAEL MEJIA RAMIREZ, en especial de la parte indivisa del bien inmueble ubicado en el Barrio Georgino Andrade, lote número veintidós, manzana T, con un área de doscientos cuatro punto cero dos metros cuadrados, el que se encuentra debidamente inscrito bajo el número 120517, Tomo 1894, Folio 77, Asiento 1ro., de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Managua; Publíquese por edicto esta solicitud, por tres veces y con un intervalo de ocho días

entre cada uno, en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad, todo de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil. Quien crea tener mejor o igual derecho oponerse en el término de ocho días después de publicado el último edicto. (F) María Amanda Castellón Tiffer. Jueza Octavo Distrito Civil de Managua. SAYAMURO, Secretaria.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. 6601 - M 165786 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor **MANUEL SALVADOR SOTELO GAITAN**, de generales y de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca a este despacho Judicial a contestar demanda de **DIVORCIO UNILATERAL** que interpone la señora **MARINA DE LA CONCEPCION PRADO DAVILA** de generales en autos, bajo apercibimiento de nombrarle **GUARDADOR AD-LITEM** si no comparece.- Dado en el Juzgado Local Civil y de Familia por Ministerio de ley Masaya las once y treinta minutos de la mañana del Quince de Marzo del año dos mil trece.- publíquese el presente **EDICTO** por tres días consecutivos. (f) Dra.- REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA.- JUEZ LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY MASAYA; (f) ULRICHT BONILLA VIVAS.- Secretario de actuaciones.-

3-3

Reg. 6347 - M. 162551 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Trámítase nombramiento de Guardador ad litem para los demandados señores JAIME ALFONSO BOW LOPEZ, DILCIA HURTADO VANEGAS, ROGER JOSE CALERO HURTADO, HORTENSIA HURTADO VANEGAS, PATRICIA VANESSA CALERO HURTADO, AGUSTIN ALBERTO RIVAS VELASQUEZ, BLANCA ROSA MARIN, VIUDA DE ROJAS, LUIS RIVAS VELASQUEZ, FRANKLIN ROJAS MARIN, MENA MARLENE REYES BRENES, CLAUDIA HIZEL LANUZA DIAZ, MERCEDES DIAZ OLIVAS, HAIDEE MERCEDES LANUZA, MARTHA AZUCENA GAITAN conocida como MARTHA AZUCENA GAITAN NICARAGUA, HENRY CALIXTO ALEMAN ZAMORA, JEANNETTE MERLO SERRANO Y GLORIA ESPERANZA URBINA MARTINEZ, por edictos que se publicaran en un diario de circulación nacional. Managua, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del veinticuatro de octubre de dos mil doce. JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria IRRADIZA

ASUNTO: 001093-0402-2033CV.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

En Gaceta No. 63 con fecha 10 de abril de 2013, por error de digitación en Sumario aparece FONDO DE GARANTIA DE DEPORTES.

Siendo lo correcto: FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS.